



## CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS

DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veinte de marzo de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número II-JC-15-2018, fundamentado en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, E INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, practicado por la Dirección Regional de San Vicente de esta Corte, el cual dio origen al presente Juicio de Cuentas; en contra de los señores: ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTÍNEZ, Alcaldesa Municipal; MARIO ROBERTO ORELLANA BENAVIDES, Síndico Municipal; Profesor NUMA POMPILIO LÓPEZ RIVAS, Primer Regidor Propietario; SANDRA GUADALUPE MILLA DE PICHINTE, Segunda Regidora Propietaria; ALMA CARIDAD SACA DE LANDAVERDE mencionada en el presente Juicio de Cuentas como ALMA CARIDAD SACA ESPINOZA, Tercera Regidora Propietaria; MANUEL JOSÉ ARCE HERNÁNDEZ, Cuarto Regidor Propietario; ERNESTO ANTONIO FLORES RAMOS, Quinto Regidor Propietario; ORLANDO TORRES TORRES, Sexto Regidor Propietario; GERMAN MOISÉS ARGUETA, Séptimo Regidor Propietario; MIGUEL RICARDO DOMÍNGUEZ NAVARRETE, Octavo Regidor Propietario; FELÍCITA MAURA PEÑA DE ÁBREGO conocida por MAURA ELIZABETH PEÑA, Novena Regidora Propietaria; y ALEX ALONSO CRUZ CASTILLO, Décimo Regidor Propietario,

Han intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, la Licenciada THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY, y en su carácter personal, los señores: ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTÍNEZ, NUMA POMPILIO LÓPEZ RIVAS, SANDRA GUADALUPE MILLA DE PICHINTE, ALMA CARIDAD SACA DE LANDAVERDE, conocida en el presente proceso como ALMA CARIDAD SACA ESPINOZA, MANUEL JOSÉ ARCE HERNÁNDEZ, ERNESTO ANTONIO FLORES RAMOS, ORLANDO TORRES TORRES, MIGUEL RICARDO DOMÍNGUEZ NAVARRETE, FELÍCITA MAURA PEÑA DE ÁBREGO, conocida como MAURA ELIZABETH PEÑA, ALEX ALONSO CRUZ CASTILLO, Licenciado MARIO ROBERTO ORELLANA BENAVIDES, y GERMAN MOISÉS ARGUETA.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Dos Reparos con Responsabilidad Administrativa.

**VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES DEL HECHO:**

**SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO**

- 1- Con fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 33**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas; notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 34**. Se ordenó extender fotocopia simple del respectivo Informe de Examen Especial.
- 2- A **fs. 35**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de **fs. 36** y la Certificación de la Resolución N° 027 de **fs. 37**.
- 3- Por auto de **fs. 38**, se admitió el escrito y se ordenó agregar la Credencial y la Certificación de la Resolución N° 027 con las que legitima su personería. Se tuvo por parte a la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.
- 4- Con fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 40** y **fs. 41**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el Número **II-JC-15-2018**, en contra los señores: **ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTÍNEZ**, Alcaldesa Municipal; **MARIO ROBERTO ORELLANA BENAVIDES**, Síndico Municipal; Profesor **NUMA POMPILIO LÓPEZ RIVAS**, Primer Regidor Propietario; **SANDRA GUADALUPE MILLA DE PICHINTE**, Segunda Regidora Propietaria; **ALMA CARIDAD SACA DE LANDAVERDE** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ALMA CARIDAD SACA**



ESPINOZA, Tercera Regidora Propietaria; **MANUEL JOSÉ ARCE HERNÁNDEZ** Cuarto Regidor Propietario; **ERNESTO ANTONIO FLORES RAMOS**, Quinto Regidor Propietario; **ORLANDO TORRES TORRES**, Sexto Regidor Propietario; **GERMAN MOISÉS ARGUETA**, Séptimo Regidor Propietario; **MIGUEL RICARDO DOMÍNGUEZ NAVARRETE**, Octavo Regidor Propietario; **FELÍCITA MAURA PEÑA DE ÁBREGO** conocida por **MAURA ELIZABETH PEÑA**, Novena Regidora Propietaria; y **ALEX ALONSO CRUZ CASTILLO**, Décimo Regidor Propietario. A fs. 42, fue notificado el Pliego de Reparos al Señor Fiscal General de la República; y de fs. 43 a fs. 54, constan los emplazamientos de los señores: **FELÍCITA MAURA PEÑA DE ÁBREGO** conocida por **MAURA ELIZABETH PEÑA**, **MARIO ROBERTO ORELLANA BENAVIDES**, Profesor **NUMA POMPILIO LÓPEZ RIVAS**, **ALEX ALONSO CRUZ CASTILLO**, **ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTÍNEZ**, **ALMA CARIDAD SACA DE LANDAVERDE** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ALMA CARIDAD SACA ESPINOZA**, **GERMAN MOISÉS ARGUETA**, **SANDRA GUADALUPE MILLA DE PICHINTE**, **MIGUEL RICARDO DOMÍNGUEZ NAVARRETE**, **ORLANDO TORRES TORRES**, **ERNESTO ANTONIO FLORES RAMOS** y **MANUEL JOSÉ ARCE HERNÁNDEZ**, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos.

- 5- De fs. 55 a fs. 57, se encuentra el escrito suscrito la señora **ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTÍNEZ**, presentado en su carácter personal. De fs. 58 a fs. 61 suscrito por los señores: Profesor **NUMA POMPILIO LÓPEZ RIVAS**, **SANDRA GUADALUPE MILLA DE PICHINTE**, **ALMA CARIDAD SACA DE LANDAVERDE** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ALMA CARIDAD SACA ESPINOZA**, **MANUEL JOSÉ ARCE HERNÁNDEZ**, **ERNESTO ANTONIO FLORES RAMOS**, **ORLANDO TORRES TORRES**, **MIGUEL RICARDO DOMÍNGUEZ NAVARRETE**, **FELÍCITA MAURA PEÑA DE ÁBREGO** conocida por **MAURA ELIZABETH PEÑA**, y **ALEX ALONSO CRUZ CASTILLO**; en sus caracteres personales.
  
- 6- Por auto de fs. 62, se admitieron los escritos relacionados en el numeral anterior, y se tuvo por parte a los comparecientes en los términos solicitados. Asimismo, se **DECLARARON REBELDES** a los señores: Licenciado **MARIO ROBERTO ORELLANA BENAVIDES**, y **GERMAN MOISÉS ARGUETA**, en virtud de haber transcurrido el plazo legal de quince días hábiles para hacer uso de su derecho de

defensa establecido en el Art. 68 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y por no haber contestado el Pliego de Reparos del presente Juicio de Cuentas, no obstante haber sido legalmente emplazado. Finalmente, mediante la misma resolución, se le concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

- 7- A fs. 72 y fs. 73 corre escrito presentado por el señor **GERMAN MOISÉS ARGUETA**; y de fs. 74 y fs. 75, se encuentra agregado escrito suscrito por el Licenciado **MARIO ROBERTO ORELLANA BENAVIDES**. Por auto de fs. 76, se tuvo por interrumpida la Rebelría decretada en el numeral 3- del auto de fs. 62, en contra del Licenciado **MARIO ROBERTO ORELLANA BENAVIDES**, y **GERMAN MOISÉS ARGUETA**, teniéndoseles por parte en el presente proceso y por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo, de conformidad a los términos vertidos en sus respectivos escritos. Con base en lo anterior, se concedió nuevamente audiencia a la Fiscalía General de la República, la cual fue evacuada a fs. 67 y fs. 68 por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente según auto de fs. 69.

#### **ALEGATOS DE LAS PARTES**

- 8- **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO: EL FONDO DE 5% PARA FERIAS O FIESTAS PATRONALES, UTILIZADO PARA PAGO DE AGUINALDOS.**

En su escrito de fs. 55 a fs. 57, la señora ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTÍNEZ, en lo conducente, dice: "(...) El criterio utilizado por los auditores está enfocado en determinar que las transacciones bancarias las realice yo, algún miembro del Concejo Municipal o el Concejo Municipal en pleno, cuando aseveran se realizaron TRANSFERENCIAS bancarias, pero estas fueron realizadas por la Tesorera Municipal no por mi persona, ya que nunca realice ninguna. Es oportuno establecer que en el Código Municipal se ha dejado regulada la acción u omisión que realiza cada funcionario en sus actuaciones por competencias y/o facultades, en Art. 57 del referido cuerpo legal establece, y cito literalmente: Art. 57.- LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O



... POR VIOLACIÓN DE LA MISMA. Asimismo se ha aseverado que el precepto legal que ha sido inobservado ha sido el contenido en el Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, específicamente el Art. 8 ,pero ese señalamiento corresponde a la Tesorera Municipal puesto que como técnica conocía sobre si era o no procedente realizar las asacciones bancarias, así como lo solicitó en su oportunidad (...)"

Al respecto, los señores: ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTÍNEZ, Profesor NUMA POMPILIO LÓPEZ RIVAS, SANDRA GUADALUPE MILLA DE PICHINTE, ALMA CARIDAD SACA DE LANDAVERDE, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como ALMA CARIDAD SACA ESPINOZA, MANUEL FLORES RAMOS, ORLANDO TORRES TORRES, MIGUEL RICARDO DOMÍNGUEZ NAVARRETE, FELÍCITA MAURA PEÑA DE ÁBREGO conocida por MAURA ELIZABETH PEÑA y ALEX ALONSO CRUZ CASTILLO, así como el señor GERMAN MOISES ARGUETA, en su escrito de fs. 72 y fs. 73, haciendo uso de su derecho de defensa, en lo esencial expresaron: La municipalidad en el mes de diciembre se generaron gastos adicionales, en lo referente a las remuneraciones, debido a los acuerdos establecidos con el Sindicato de Trabajadores Municipales, ya que además de los salarios y aguinaldos, se otorgó un bono de \$75.00 dólares, por lo que los fondos municipales eran insuficientes para solventar los compromisos con los empleados; razón por la cual se tomó la decisión de utilizar parte de los fondos de la cuenta del 5% Fiestas Patronales. Si el Concejo Municipal, tomó la decisión de orientar dichos fondos específicos para el pago de aguinaldo, ha sido anteponiendo en derecho de los trabajadores, establecido en los artículos 2, 37 y 38 ordinal 2º de la Constitución de la República, y en los artículos 196 y 197 del código de Trabajo. Por otra parte, en cuanto al comentario de los auditores, en lo referente que, por utilizar dichos fondos, se tuvo que financiar las ferias y fiestas patronales del municipio con fondo FODES 75%, esa no es ninguna infracción legal, puesto que el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, autoriza la utilización de dichos fondos para las fiestas patronales (...)"

Por su parte el Licenciado MARIO ROBERTO ORELLANA BENAVIDES, en lo esencial, sostuvo: "(...) Art. 8 Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales (...) dicho artículo se refiere al cobro del 5% en concepto de fiestas patronales pero estos pasan a formar parte de los ingresos municipales y en una situación de falta de recursos financieros para pagar aguinaldos y no existiendo ninguna ley que prohíba que el concejo municipal pueda priorizar el uso de los fondos municipales como parte de su autonomía de acuerdo al artículo 99 del Código Municipal vigente y que además no estaba

en riesgo la celebración de las fiestas por la existencia de otras fuentes de financiamiento para ellas, y como recomendación por parte de la tesorera institucional se tomó la decisión de la utilización de dichos fondos (...)"

**9- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. EXCESO EN LA UTILIZACIÓN DE FODES 75% EN DISPOSICIÓN Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS.**

En su escrito de fs. 55 a fs. 57, la señora ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTÍNEZ, en lo conducente, dice: "(...) Quiero hacer ver el poco alcance que tuvo el equipo de auditoría al analizar el Decreto Legislativo No. 607 de fecha 16 de enero de 2014, Art. 1, en el sentido que en verdad no se ha derogado lo contenido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios FODES, específicamente en el Art. 5 inciso 2º, sin embargo el referido equipo de auditoría hizo en su examen una relación circunstanciada entre el uso del combustible y la disposición final de los desechos sólidos, manifiesta el auditor en su particular opinión que contempla el gasto del combustible, haciendo una interpretación de las normas y extendiendo el alcance de estas de manera que implique la supuesta inobservancia de la aplicación de las mismas, porcentaje que había sido autorizado por el Decreto Legislativo, se ha clasificado y dado el término de actividad al combustible, pero esto no es posible que se interprete de tal manera; el combustible es un producto que es usado para un fin específico, pero no una actividad (...)"

Al respecto, los señores: ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTÍNEZ, Profesor NUMA POMPILIO LÓPEZ RIVAS, SANDRA GUADALUPE MILLA DE PICHINTE, ALMA CARIDAD SACA DE LANDAVERDE, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como ALMA CARIDAD SACA ESPINOZA, MANUEL FLORES RAMOS, ORLANDO TORRES TORRES, MIGUEL RICARDO DOMÍNGUEZ NAVARRETE, FELÍCITA MAURA PEÑA DE ÁBREGO conocida por MAURA ELIZABETH PEÑA y ALEX ALONSO CRUZ CASTILLO, así como el señor GERMAN MOISES ARGUETA, en su escrito de fs. 72 y fs. 73, haciendo uso de su derecho de defensa, sostuvieron: "(...) Al analizar de forma detallada, el presente reparo, somos de la opinión que esta municipalidad, no ha sobrepasado el porcentaje autorizado en el Decreto Legislativo 607, de fecha 16 de enero de 2014, ya que, según criterio del señor Auditor, ha tomado en cuenta el consumo de combustible, como parte del porcentaje que



autoriza el Decreto, el cual en artículo 1, inciso primero literalmente dice: No obstante lo establecido en la Ley Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y cierre técnico de los botaderos a cielo abierto se generan en sus municipios. Por lo tanto, la municipalidad únicamente respalda con el Decreto Legislativo, la disposición final de los desechos sólidos, ya que los vehículos son propiedad de la municipalidad, y el consumo de combustible, es parte del funcionamiento de los automotores, lo que está regulado en la Ley del FODES, en el artículo 5, inciso segundo, el cual literalmente dice: Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento.....”

Por su parte el Licenciado **MARIO ROBERTO ORELLANA BENAVIDES**, en lo esencial, sostuvo: “(...) El monto al que hacen referencia los auditores corresponde al pago de facturas por servicio de disposición final de desechos sólidos que provienen de la prestación de servicios públicos municipales como lo es la recolección domiciliar de desechos y de acuerdo al artículo 5 de la ley del FODES parte final dicho fondo se puede utilizar para el pago de deudas institucionales contraídas por la municipalidad, por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público y dicho artículo no establece los montos máximos de deudas que se puedan pagar por lo tanto no considero ilegal en el pago (...)”

10- Por su parte la Representación Fiscal, en su opinión de mérito, en lo medular sostuvo lo siguiente:

“(...) **REPARO UNO...** Los alegatos de los cuentadantes considero no son suficientes para desvanecer el reparo, ya que se tiene que destinar la mayor parte de los fondos FODES 75% para la realización de proyectos de infraestructuras en beneficio de los habitantes del municipio. Por lo que considero que el reparo se mantenga y deberán responder de conformidad a lo estipulado en los Art. 54, 59, 61 y 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. (...) **REPARO DOS...** La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizo que se realizaran los gastos, utilizando fondos FODES 75%, una cantidad superior a lo permitido en el Decreto Legislativo No. 607, y no utilizar los recursos percibidos en concepto de Aseo Público y Desechos Sólidos, ocasionando que la utilización del FODES 75% sobrepasa lo legalmente establecido y que se deja de intervenir en proyectos de

infraestructura en beneficio de la población. La cuentadantes en su defensa argumentan que actuaron conforme a derecho en el sentido de que el Art. 5 inciso 2º de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios... Sin embargo luego de revisar los argumentos de los cuentadantes y el pliego de reparos y la jurisprudencia sería necesario señalar que la Municipalidad no puede utilizar hasta 15% o 75% de los recursos FODES para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se genera en su Municipio, es decir el Decreto Legislativo No. 607 de fecha 16 de enero de 2014 expresa claramente el porcentaje a utilizar para esta clase de actividad, no obstante para tales efectos las Municipalidades deberán elaborar formular y documentar el proyecto de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos. Además no hay documentación aportada para poder valorarse como prueba de descargo. Por lo tanto considero que el reparo debe mantenerse ya que existió inobservancia a lo estipulado en el Decreto Legislativo (sic) No. 607 de fecha 16 de marzo de 2014. Deberán responder de conformidad al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y se les condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Es importante concluir que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos y documentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos antes citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República, Código Municipal, y normas aplicables a las Municipalidades, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice ... “La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; agregando que para el caso de los Reparos 1 y 2, detallado en el pliego de reparos, se mantiene, por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas (...).”

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**10-REPARO UNO: EL FONDO DE 5% PARA FERIAS O FIESTAS PATRONALES, UTILIZADO PARA PAGO DE AGUINALDOS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).**



En este Reparo se cuestiona que el doce de septiembre de dos mil trece, se erogó de la Cuenta Corriente No. 2240004987 del Banco Scotiabank, denominada "5% Fiestas Patronales", un monto de **CINCUENTA MIL DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 50,000.00)** para realizar un Depósito a Plazo Fijo en ACCOVI de R.L., recursos financieros que posteriormente fueron transferidos para pagar aguinaldos en diciembre de dos mil trece, a la Cuenta Corriente No. 540-008438-3 del Banco Agrícola, denominada "Municipalidad de Cojutepeque - Cuentas Salarios".

Por lo anterior, se atribuye Responsabilidad Administrativa, contra los señores: **ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTÍNEZ**, Licenciado **MARIO ROBERTO ORELLANA BENAVIDES**, Profesor **NUMA POMPILIO LÓPEZ RIVAS**, **SANDRA GUADALUPE MILLA DE PICHINTE**, **ALMA CARIDAD ALMA CARIDAD SACA DE LANDAVERDE** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ALMA CARIDAD SACA ESPINOZA**, **MANUEL JOSÉ ARCE HERNÁNDEZ**, **ERNESTO ANTONIO FLORES RAMOS**, **ORLANDO TORRES TORRES**, **GERMAN MOISÉS ARGUETA**, **MIGUEL RICARDO DOMÍNGUEZ NAVARRETE**, **FELÍCITA MAURA PEÑA DE ÁBREGO** conocida por **MAURA ELIZABETH PEÑA**, y **ALEX ALONSO CRUZ CASTILLO**, en los cargos y período señalados en el preámbulo de esta Sentencia, por la supuesta inobservancia de lo establecido en el Artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán que en lo que interesa, literalmente dice: *"5% sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal, provenientes de tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere esta tarifa, que pagará el contribuyente, para la celebración de Ferias o Fiestas Patronales, Cívicas o Nacionales, exceptuándose de este gravamen los que se cobran por medio de tiquetes..."*

Los alegatos vertidos por las partes, se encuentran transcritos en el numeral 8 de este texto, a los que se remite al lector. Extrayendo los argumentos principales que se han planteado por parte de los involucrados, es dable acentuar que los mismos se allanan de manera parcial al cuestionamiento hecho por el Equipo de Auditores, ya que por un lado, asumen que utilizaron *parte* de los fondos previstos para festividades municipales que se aglutinan en el 5% de conformidad a la Ordenanza ya citada, y por otro justifican que dicha acción fue para cumplir obligaciones contraídas con los servidores públicos municipales, como fue el pago de bonificación por \$75.00, por común acuerdo entre la Administración y el Sindicato correspondiente.

Al respecto, como puede apreciarse en la literalidad de las transcripciones de la opinión vertida por la Representación Fiscal en el numeral 9 de esta Sentencia, la misma ha sido del criterio de que la observación debe mantenerse y en consecuencia, estima procedente que se condene a los servidores en referencia, conforme lo dispuesto en los Arts. 54, 59, 61 y 107 de la Ley de esta Corte, pues a su consideración los alegatos presentados no son suficientes para desvirtuar este Reparó.

Fijados los elementos de litigio, esta Cámara, haciendo un análisis integral de los hechos vertidos a lo largo del proceso, desea hacer mención del contenido de los Comentarios vertidos en fase de auditoría, que residen a fs. 7. En ellos se puede constatar que las explicaciones vertidas por la Administración en aquella oportunidad guardan total exactitud con las aportadas en esta Instancia; los suscritos Jueces al contrastar las versiones entre el otrora hallazgo y los hechos fácticos ventilados, determinan la existencia de una variante, consistente en que al momento de la configuración del entonces Hallazgo (hoy Reparó) el relato de la condición hace suponer que la Administración Municipal tomó la totalidad de fondos del 5% de las recaudaciones efectuadas por la prestación de los servicios públicos para un uso diferente, encontrándose en los Comentarios de la Administración, que únicamente se tomó una parte de los mismos. Dicha situación adquiere suma importancia, debido a que el Equipo de Auditores, se ha limitado a señalar un error de procedimiento y no a determinar la existencia de un agravio real a la Comuna, en cuanto al entorpecimiento de las actividades para las que la reserva del fondo ha sido diseñada originalmente. Tal razonamiento concuerda con las alegaciones expuestas por el Licenciado **MARIO ROBERTO ORELLANA BENAVIDES**, quien sostiene que la celebración de las festividades patronales nunca estuvo en riesgo, por existir otras fuentes de financiamiento para ellas, por lo que sostiene que hicieron uso de los fondos del 5%, en razón de la autonomía municipal que les reviste, con base en el Art. 99 del Código Municipal.

Visto lo anterior, es oportuno referirse al marco normativo que regula la configuración de hallazgos u observaciones de auditoría, el cual descansa en el Art. 80 de las Normas de Auditoría Gubernamental –NAG- y apartado IV, numeral 4.5 Manual de Auditoría Gubernamental, los hallazgos –para su procedencia- deben cumplir con cuatro elementos inherentes, que se traen a cuenta para mejor ilustración: 1) **Condición u observación:** deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente, que describe y comunica los hechos concretos que revelan lo que no se cumplió; 2) **Criterio o normativa incumplida:** es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza y otra normativa técnica aplicable que a criterio del auditor ha sido incumplida; 3) **Causa:** es la razón fundamental por la cual



94

ocurrió la condición; y 4) **Efecto**: es el impacto cuantitativo o cualitativo ocurrido o que podría ocurrir, originado por la condición u observación.

Volviendo al plano fáctico, nótese así que los extremos de los auditores no logran concordancia en cuanto al efecto citado, debido a que la acción parcializada que se realizó no ha generado un impacto negativo en la población de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. En ese sentido, válido es acotar que el Art. 69 inc. 1º de la Ley de esta Corte, permite que los Jueces de Cuentas valoren las explicaciones expuestas por los servidores actuantes en el proceso correspondiente, las cuales en el caso particular resultan atendibles, en el sentido de que, habiendo un margen discrecional de fondos para suplir obligaciones legítimas como es el pago a los empleados -que se consolida como un derecho inherente de los trabajadores-, ha sido operante que los mismos hayan hecho uso de la facultad de autonomía económica y administrativa que la Constitución de la República les ha conferido en su Art. 203 y que se reafirma *infra* en el Art. 99 del Código Municipal, para realizar maniobras financieras como las indicadas en este caso, las cuales en ningún momento desfinanciaron o perjudicaron el objetivo de la reserva del mismo, ya que como bien lo sostienen los cuentadantes en su defensa, existen otras fuentes lícitas de financiamiento para la realización de las fiestas patronales, argumento que encuentra asidero legal en el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Por tanto, los extremos en que el Equipo de Auditoría fundamentó su criterio no se confirman, y del mismo modo no se comparte la opinión dada por la Representación Fiscal, estimándose procedente desvirtuar la Responsabilidad Administrativa originalmente atribuida y por ende absolver a los reparados de la misma, de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la Ley de esta Corte. En conclusión el **REPARO UNO SE DESVANECE.**

**11-REPARO DOS: EXCESO EN LA UTILIZACIÓN DE FODES 75% EN DISPOSICIÓN Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).**

Se cuestiona que de enero a diciembre del año dos mil catorce, la Municipalidad utilizó en exceso la cantidad de **OCHENTA Y ÚN MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 81,320.29)**, con respecto al quince por ciento (15%) que podía utilizar de la asignación del FODES 75%, según detalle de **fs. 41.**

Afirman los auditores, que lo anterior inobservó lo establecido en el Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 607, de fecha 16 de enero de 2014; atribuyéndose Responsabilidad Administrativa, contra de los señores: **ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTÍNEZ**, Licenciado **MARIO ROBERTO ORELLANA BENAVIDES**, **NUMA POMPILIO LÓPEZ RIVAS**, **SANDRA GUADALUPE MILLA DE PICHINTE**, **ALMA CARIDAD SACA DE LANDAVERDE** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ALMA CARIDAD SACA ESPINOZA**, **MANUEL JOSÉ ARCE HERNÁNDEZ**, **ERNESTO ANTONIO FLORES RAMOS**, **ORLANDO TORRES TORRES**, **GERMAN MOISÉS ARGUETA**, **MIGUEL RICARDO DOMÍNGUEZ NAVARRETE**, **FELÍCITA MAURA PEÑA DE ÁBREGO** conocida por **MAURA ELIZABETH PEÑA**, y **ALEX ALONSO CRUZ CASTILLO**, en los cargos y periodos señalados en el preámbulo de esta Sentencia.

Las explicaciones de los funcionarios antes mencionados se encuentran literalmente transcritas en el numeral 9 de esta Sentencia, al que se remite al lector. De ellos se rescata el argumento que sostiene que la vigencia del Decreto Legislativo No. 607 -ya relacionado- no deroga lo contenido en la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios FODES, específicamente en el Art. 5 inciso 2º, manifestando que la inversión de combustible se ha tomado como una actividad por parte de auditoría, lo cual a criterio de la Administración no lo es, por las razones arriba detalladas.

Por su parte la Representación Fiscal ha solicitado en síntesis en el numeral 10 de esta Sentencia, que se emita una sentencia condenatoria a favor de los intereses del Estado de El Salvador, en virtud que a su criterio los servidores en comento han actuado contrario a lo establecido en la normativa citada como infringida, aunado a que a su consideración no hay documentación aportada para poder valorarse como prueba de descargo, solicitando que se se les condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Establecidos los elementos de litigio, esta Cámara desea traer a cuenta el contenido del Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual ha sido vertido en el proceso por parte de los servidores actuantes. Dicho artículo, literalmente dice: *“Art. 5.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán*



comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

Como puede apreciarse de la simple lectura, el saneamiento ambiental es una de las actividades contempladas en la disposición en comento para el uso del FODES, el cual sufrió una ampliación mediante el Decreto Legislativo apuntado por los señores Auditores; no obstante lo anterior, es oportuno establecer que tal como han sostenido los servidores actuantes relacionados, dicho decreto no resta vigencia a la Ley FODES, por lo que durante el período examinado, la municipalidad se encontró con amplio margen de maniobra financiera para el rubro en comento que consistió en la permisión de la utilización del 15% de los recursos comprimidos en el FODES exclusivamente para actividades relacionadas con la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y cierre técnico de los botaderos a cielo abierto generados en el Municipio. Tal circunstancia no ha sido óbice para que el Concejo Municipal se abstuviera de disponer de dicho fondo para la cobertura de rubros afines a la actividad principal en comento. Es de conocimiento general y notorio, que el servicio público de recolección de desechos y demás acciones ulteriores, se realiza a través del transporte terrestre, como son generalmente los camiones recolectores de basura, cuyo funcionamiento es lógicamente por medio del combustible. Bajo tal premisa, a criterio de esta Cámara, el Art. 5 de la ley FODES es aplicable a la situación planteada desde el Informe de Examen Especial base de esta acción, en relación con el Decreto Legislativo

No. 607 de fecha 16-I-2014, el cual únicamente ha asegurado la realización de tal actividad de salubridad en beneficio de la población que ancla con plena certeza en el bien común. No es congruente a las finalidades del Fondo, que el mismo únicamente sirva para la adquisición de vehículos o camiones destinados a tal fin, ya que los mismos resultan bienes sin eficacia sin la adquisición del combustible respectivo, por ser uno de los principales insumos básicos para su funcionamiento, que derivan lógicamente en llevar a cabo la labor de saneamiento ambiental propia de la Comuna. El listado de rubros expuesto en el Art. 5 de la Ley del FODES no son una lista taxativa de usos, sino una ejemplificativa, pues dicha norma es flexible a la casuística que se presente en cada Municipio, permitiendo a la Administración que cubra actividades y rubros afines a lo literalmente indicado. En ese orden, contrario a lo plasmado por el Equipo de Auditores, esta Cámara sostiene que no es cierto que el FODES deba ser utilizado de manera exclusiva en proyectos de infraestructura, tal como fue fijado en la condición del Hallazgo de Auditoría sometido a este enjuiciamiento en calidad de Reparó.

En ese sentido, se concede razón a los servidores actuantes involucrados, quienes han sostenido de manera incólume que el equipo de auditoría hizo en su examen una relación circunstanciada entre el uso del combustible y la disposición final de los desechos sólidos, cuando se ha demostrado que la compra de combustible es una necesidad ineludible ligada a la recolección de desechos sólidos que conlleva posteriormente a la disposición final de los mismos. Por tanto, los extremos en que el Equipo de Auditoría fundamentó su criterio no se confirman, y del mismo modo no se comparte la opinión dada por la Representación Fiscal, estimándose procedente desvirtuar la Responsabilidad Administrativa originalmente atribuida y por ende absolver a los reparados de la misma, de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la Ley de esta Corte. En conclusión el **REPARO DOS SE DESVANECE**.

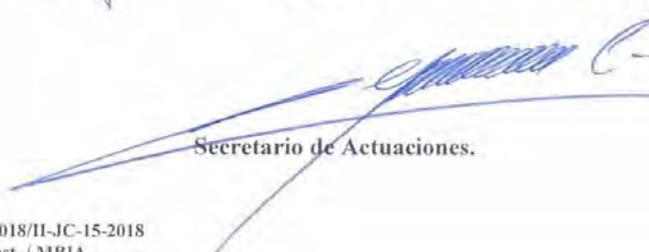
**POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 8-A Numeral 2), 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

- I. **DECLÁRASE DESVANECIDA** la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los **REPAROS: UNO y DOS por Responsabilidad Administrativa**, en



atención a las razones expuestas en los Numerales: 10 y 11 de la presente Sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVANSE** a los señores: **ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTÍNEZ, MARIO ROBERTO ORELLANA BENAVIDES, Profesor NUMA POMPILIO LÓPEZ RIVAS, SANDRA GUADALUPE MILLA DE PICHINTE, ALMA CARIDAD SACA DE LANDAVERDE** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ALMA CARIDAD SACA ESPINOZA, MANUEL JOSÉ ARCE HERNÁNDEZ, ERNESTO ANTONIO FLORES RAMOS, ORLANDO TORRES TORRES, GERMAN MOISÉS ARGUETA, MIGUEL RICARDO DOMÍNGUEZ NAVARRETE, FELÍCITA MAURA PEÑA DE ÁBREGO** conocida por **MAURA ELIZABETH PEÑA, y ALEX ALONSO CRUZ CASTILLO.**

II. **APRUÉBESE LA GESTIÓN** de los señores: **ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTÍNEZ, MARIO ROBERTO ORELLANA BENAVIDES, Profesor NUMA POMPILIO LÓPEZ RIVAS, SANDRA GUADALUPE MILLA DE PICHINTE, ALMA CARIDAD SACA DE LANDAVERDE** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ALMA CARIDAD SACA ESPINOZA, MANUEL JOSÉ ARCE HERNÁNDEZ, ERNESTO ANTONIO FLORES RAMOS, ORLANDO TORRES TORRES, GERMAN MOISÉS ARGUETA, MIGUEL RICARDO DOMÍNGUEZ NAVARRETE, FELÍCITA MAURA PEÑA DE ÁBREGO** conocida por **MAURA ELIZABETH PEÑA, y ALEX ALONSO CRUZ CASTILLO;** en los cargos y periodo establecidos en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al Informe de Examen Especial que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndasele el Finiquito de Ley. **HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.-**

  
  
  
  
**Secretario de Actuaciones.**  


Exp. II-1A-15-2018/II-JC-15-2018  
Cám. 2ª de 1ª Inst. / MBIA.-  
Ref. Fiscal 140-DE-UJC-19-18





CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador a las nueve horas del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las nueve horas del día veinte de marzo del año en curso, que corre agregada de fs. 89 a fs. 96 ambos frente del presente Juicio; **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la referida Sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

NOTIFÍQUESE.

Handwritten signature and circular stamp of the Corte de Cuentas de la República, Juez, C.A., El Salvador.

Ante mí,

Handwritten signature and circular stamp of the Secretario de Actuaciones, Corte de Cuentas de la República, Cámara Segunda de Primera Instancia, El Salvador, C.A.





## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, E INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 30 DE ABRIL DE 2015.**



**SAN VICENTE, 16 DE MAYO DE 2018.**



## INDICE

	CONTENIDO	PÁGINA
1	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3	ALCANCE DEL EXAMEN	1
4	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	1
5	RESULTADOS DEL EXAMEN	5
6	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	7
7	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	8
8	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	9
9	PÁRRAFO ACLARATORIO	9

Señores  
Concejo Municipal (enero 2013 - abril 2015)  
Municipalidad de Cojutepeque,  
Departamento de Cuscatlán,  
Presente.

### 1. Párrafo introductorio

De conformidad al inciso 4º del Artículo 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 24/2017 de fecha 23 de agosto de 2017, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015.

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, de la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

### 2. Objetivos del examen

#### a) Objetivo General

Verificar la legalidad de los ingresos percibidos y egresos realizados, así como las inversiones en infraestructura ejecutadas por la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, durante el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015.

#### b) Objetivos Específicos

- Verificamos la percepción, cálculos y registro de los ingresos percibidos;
- Comprobamos la legalidad, pertinencia y registro de los egresos realizados;
- Analizamos el cumplimiento de aspectos legales y técnicos, en la ejecución de obras de infraestructura; y
- Desarrollamos análisis de los informes de auditoría interna y auditoría externa, y realizamos seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.

### 3. Alcance del examen

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los ingresos, egresos e inversiones en infraestructura de la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se han aplicado pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en los respectivos programas de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

### 4. Procedimientos de auditoría aplicados

Para el desarrollo del examen especial se ejecutaron, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:



## Ingresos

- Determinamos una muestra representativa de los Ingresos Tributarios, e Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, según el plan de muestreo de auditoría de examen especial;
- De la muestra seleccionada en el procedimiento anterior, comprobamos que:
  - a) De todo ingreso percibido se haya elaborado el recibo de ingreso en la fórmula oficial;
  - b) Los montos cobrados correspondan a las Tasas e Impuestos Municipales vigentes;
  - c) Los recibos de ingresos no contengan enmendaduras y tachaduras, que se encuentren pre numerados en forma correlativa y que lleven el sello y firma del colector responsable;
  - d) Los fondos hayan sido depositados de manera íntegra y oportuna en la cuenta bancaria respectiva, de acuerdo a la naturaleza del fondo; y
  - e) Hayan sido registrados contablemente y de manera oportuna.
- Constatamos que los ingresos percibidos por Venta de Bienes y Servicios, estén reflejados en los registros auxiliares de cuentas corrientes;
- Solicitamos los contratos de préstamos adquiridos por la Municipalidad en el período auditado y verificamos que dichos fondos hayan sido utilizados para los fines establecidos en el Contrato y el Acuerdo Municipal;
- Obtuvimos los expedientes de los préstamos bancarios realizados en el período auditado, y verificamos lo siguiente:
  - a) Legalidad de los contratos;
  - b) Plazos y Tasas de intereses convenientes a la Municipalidad;
  - c) Forma de desembolsos; y
  - d) Destino de los fondos.
- Verificamos el otorgamiento de anticipos de fondos y constatamos lo siguiente:
  - a) Beneficiarios de dichos anticipos;
  - b) Concepto de los anticipos;
  - c) Legalidad de los anticipos; y
  - d) Liquidación oportuna de dichos anticipos.
- Solicitamos al Departamento de Cuentas Corrientes, el monto de la mora de tasas e impuestos de los contribuyentes al 1 de enero de 2013 y al 30 de abril de 2015, y analizamos la mora existente y la efectividad de los procedimientos de recuperación;

## Egresos

- Establecimos una muestra de los Proyectos Sociales a examinar, e hicimos un comparativo entre el monto presupuestado y el ejecutado, cerciorándonos que el monto ejecutado no superara el presupuestado;
- De la muestra determinada de proyectos sociales, evaluamos que:
  - a) Las erogaciones efectuadas cuenten con la suficiente documentación de respaldo;
  - b) Las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la Entidad;
  - c) El gasto corresponda al monto y proveedor descrito en el cheque;
  - d) El registro contable se haya efectuado con oportunidad, correctamente y en orden cronológico;
  - e) Se hayan realizado las retenciones correspondientes; y
  - f) Se hayan liquidado contablemente.
- Verificamos los expedientes de cada uno de los proyectos seleccionados en la muestra, y nos cercioramos que contengan la siguiente información:
  - a) Acuerdo Municipal de aprobación del proyecto;
  - b) Carpeta Técnica o Perfil del Proyecto;
  - c) Acuerdo de nombramiento del Administrador de Contrato;

- d) Contrato u Órdenes de Compra;
- e) Garantías;
- f) Acta de recepción final; y
- g) Tres cotizaciones, para la adquisición de bienes y servicios mayores a los 20 salarios mínimos, y si es Contratación Directa que existiera resolución razonada por parte del Concejo Municipal.
- Comprobamos que el proyecto de Fiestas Patronales, se hayan utilizado en su totalidad, los fondos recaudados para tal fin;
- Determinamos una muestra de las planillas de salarios, ISSS, AFP'S y Renta, posteriormente solicitamos la documentación correspondiente y comprobamos que:
  - a) Las erogaciones efectuadas contaran con la suficiente documentación de soporte;
  - b) El registro contable se haya efectuado con oportunidad, correctamente y en orden cronológico; y
  - c) Se hayan realizado y remitido oportunamente las retenciones correspondientes (Art. 156, Inc. primero y quinto del Código Tributario, Art.46, Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social y Art. 16, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones).
- Solicitamos los controles de convocatorias y asistencia de los miembros del Concejo Municipal, determinamos una muestra de las erogaciones por Dietas y comprobamos que:
  - a) Haya una convocatoria a los Miembros del Concejo Municipal;
  - b) Exista Acuerdo Municipal del monto a cobrar por sesión asistida, sin que exceda de la cantidad máxima de sesiones legalmente establecidas;
  - c) El monto pagado corresponda a las sesiones de Concejo asistidas en el mes (Art. 46 Código Municipal); y
  - d) Se hayan aplicado las retenciones de ley.
- Solicitamos la documentación que amparan los gastos relacionados con Beneficios Adicionales, comprobamos la elegibilidad, y verificamos que:
  - a) El Monto sea el que le corresponde de acuerdo a la Ley;
  - b) Los fondos utilizados no correspondan al FODES 25%; y
  - c) Las personas beneficiadas sean empleados permanentes.
- Solicitamos las liquidaciones de los dos Fondos Circulantes de la municipalidad y comprobamos que:
  - a) Exista acuerdo municipal de creación;
  - b) El fondo esté liquidado;
  - c) Los desembolsos estén de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Fondo Circulante; y
  - d) Los encargados del Fondo Rindan Fianza.
- Determinamos muestra de los Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, posteriormente solicitamos la documentación correspondiente y verificamos lo siguiente:
  - a) Existencia de Acuerdo Municipal para cada gasto;
  - b) Que se hayan requerido tres cotizaciones por aquellas compras mayores a 160 salarios mínimos;
  - c) Existencia de asignación presupuestaria;
  - d) Que los gastos efectuados cuenten con la documentación suficiente y pertinente;
  - e) Si el cheque emitido está a nombre del proveedor; y
  - f) Si el registro contable se efectuó en orden cronológico.
- Solicitamos el proceso de Licitación de Combustible para los años 2013, 2014 y 2015 e indagamos las razones por las cuales dichas licitaciones fueron declaras desiertas e hicimos conclusión al respecto;
- Solicitamos los controles implementados por la Municipalidad, para el uso y distribución del combustible, y nos cercioramos que cumplan con aspectos legales y técnicos establecidos, mediante la verificación de lo siguiente:



- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
  - b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
  - c) Cantidad de combustible que recibe;
  - d) Misión para la que utilizará el combustible;
  - e) Numeración correlativa de los vales que se reciben; y
  - f) Fecha en que se recibió el combustible.
- Verificamos la utilización del FODES 75% en el pago de disposición de desechos sólidos para los años 2013, 2014 y 2015, cerciorándonos que no se haya cancelado más de los que la Ley Permite.

### **Inversiones en infraestructura**

- Realizamos un detalle del total de Proyectos de Infraestructura, con su respectivo monto ejecutado;
- De los proyectos detallados en el procedimiento anterior, determinamos muestra y constatamos que:
  - a) Existiera Acuerdo de priorización de la obra;
  - b) Orden de Inicio;
  - c) Cada proyecto poseyera su respectiva cuenta bancaria;
  - d) Las erogaciones se realicen con cheque;
  - e) Cada gasto esté debidamente documentado;
  - f) Los documentos de egreso estén legalizados;
  - g) Existan bitácoras de supervisión;
  - h) Posean actas de recepción provisional y/o final de obra;
  - i) Si hubo remanente financiero al finalizar la ejecución del proyecto, que fueran depositados estos fondos en la cuenta pertinente; y
  - j) Existiera Informe de liquidación financiera del proyecto.
- Solicitamos apoyo técnico para la evaluación de los proyectos de obra civil, con la finalidad de obtener opinión respecto al costo, calidad y funcionalidad de las obras realizadas;
- Obtuvimos el informe del técnico con sus respectivos resultados;
- Examinamos los procesos de licitaciones públicas que se efectuaron durante el período objeto de examen y comprobamos su apego a lo establecido en la LACAP; y
- Verificamos que los proyectos que integran la muestra estuvieran debidamente liquidados y cerrados contablemente, verificando que las cuentas bancarias utilizadas estén cerradas mediante acuerdo municipal.

### **Procedimientos Generales**

- Preparamos Cédula de Notas que contienen en forma resumida las condiciones identificadas durante el proceso del examen;
- De conformidad al Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, comunicamos a los empleados o funcionarios relacionados, las presuntas deficiencias detectadas en el transcurso del Examen;
- Elaboramos cédula de análisis de respuestas en base a los comentarios emitidos por la administración, identificando si el hecho observado es hallazgo, si fue superado, o se clasifica como asunto menor; y
- Desarrollamos los hallazgos con todos sus atributos y se documentaron con evidencia suficiente y adecuada;

## 5. Resultados del examen

### Hallazgo No. 1: El fondo de 5% para ferias o fiestas patronales, utilizado para pago de aguinaldos.

Comprobamos que el 12 de septiembre de 2013, se erogó de la Cuenta Corriente No. 2240004987, del Banco Scotiabank, denominada "5% Fiestas Patronales", un monto de \$50,000.00 para realizar un Depósito a Plazo Fijo en ACCOVI de R.L., recursos financieros que posteriormente fueron transferidos para cancelar aguinaldos en diciembre de 2013, a la Cuenta Corriente No. 540-008438-3, del Banco Agrícola, denominada "Municipalidad de Cojutepeque - Cuenta Salarios".

El artículo 8, de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, publicada en el Diario Oficial, Tomo 318, el 22 de enero de 1993, establece: "5% sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal, provenientes de tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere esta tarifa, que pagará el contribuyente, para la celebración de Ferias o Fiestas Patronales, Cívicas o Nacionales, exceptuándose de este gravamen los que se cobran por medio de tiquetes..."

Generó el hecho observado, el Concejo Municipal, por autorizar darle un destino diferente a los Fondos del 5% de Ferias y Fiestas Patronales.

Consecuentemente, se utilizaron recursos del FODES 75% para financiar las Ferias y Fiestas Patronales del Municipio, dejando de ejecutar con éstos recursos, proyectos de infraestructura de beneficio social.

### Comentarios de la Administración

En nota de fecha 19 de octubre de 2017, el Concejo Municipal, manifestó: "La Municipalidad, en el mes de diciembre tiene un gasto adicional, en cuanto a las remuneraciones, debido a los acuerdos establecidos con el Sindicato de Trabajadores Municipales, además de los sueldos, aguinaldos, se otorgó un bono de \$75.00 dólares, siendo los fondos municipales insuficientes para cancelar todo, por esta razón, se tomó la decisión de utilizar parte de los fondos del 5% para ferias o fiestas patronales, y que de lo contrario la municipalidad se vería afectada por una huelga de los trabajadores, lo cual no era conveniente para la municipalidad".

### Comentarios de los Auditores

Los comentarios del Concejo Municipal, confirman el hecho observado, al manifestar que en el mes de diciembre tuvieron gastos adicionales y decidieron utilizar parte de los fondos del 5%, correspondiente a la contribución aportadas por los contribuyentes para las celebraciones de fiestas patronales del Municipio, los cuales están destinados según la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales para celebración de Ferias o Fiestas Patronales, Cívicas o Nacionales. Es de mencionar, que no se pretende afectar a la administración de la Municipalidad y cuestionar el pago de beneficios a los empleados Municipales, sin embargo, como practica sana de la gestión administrativa de los fondos de la Alcaldía Municipal, se debe considerar la capacidad que se tenía para asumir y honrar sus compromisos, a fin de evitar problemas de financiamiento.

## Hallazgo No. 2: Exceso en la utilización de FODES 75% en disposición y recolección de desechos sólidos.

Constatamos que, de enero a diciembre del año 2014, la Municipalidad utilizó en exceso la cantidad de \$81,320.29, con respecto al 15% que podía utilizar de la asignación del FODES 75%, según detalle:

Concepto del gasto	Gasto según liquidación (\$) (a)	Monto permitido según Decreto Legislativo (\$) (b)	Diferencia (\$) (a)-(b)= (c)
Disposición Final de enero a diciembre	232,447.41	272,598.84 (Equivalente al 15% de \$1,817,325.58 correspondiente a la Asignación de FODES 75%)	81,320.88
Combustible	121,472.31		
<b>Totales</b>	<b>353,919.72</b>	<b>272,598.84</b>	<b>81,320.88</b>

El Decreto Legislativo No. 607, de fecha 16 de enero de 2014, en el Artículo 1, establece: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios(FODES), facúltase a las municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios(FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad."

La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal autorizó pagar del FODES 75%, una cantidad superior a lo permitido en el Decreto Legislativo No. 607, y no utilizar los recursos percibidos en concepto de Aseo Público y Desechos Sólidos.

Lo anterior ocasionó que la utilización del FODES 75% sobrepasase lo legalmente establecido, y que se dejara de invertir en proyectos de infraestructura en beneficio de la población.

### Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 19 de octubre de 2017, manifestó: "Al analizar de forma detallada, la condición encontrada, somos de la opinión que esta municipalidad, no ha sobrepasado el porcentaje autorizado en el Decreto Legislativo 607, de fecha 16 de enero de 2014, ya que, según criterio del señor Auditor, ha tomado en cuenta el consumo del combustible, como parte del porcentaje que autoriza el Decreto, el cual en artículo 1, inciso primero literalmente dice: No obstante lo establecido en el la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio (FODES) facultase a las municipalidades para que a partir de la vigencia de este decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio (FODES), para la realización de actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios.

Por lo tanto, la municipalidad únicamente respalda con el Decreto Legislativo, la disposición final de los desechos sólidos, ya que los vehículos son propiedad de la municipalidad, ya que el consumo de combustible, es parte del funcionamiento de los automotores, lo que ya está regulado en la ley del FODES, en el artículo 5, inciso segundo, el cual literalmente dice: Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Por lo que, cuando el Decreto Legislativo 607, dice, no obstante, lo establecido en la Ley del FODES, se entiende que no está derogando las disposiciones de dicha Ley.”

#### **Comentarios de los Auditores**

Luego de analizar los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, manifestamos que en efecto hemos considerado el combustible utilizado para las camiones recolectores de basura, ya que el Decreto Legislativo 607, expresa claramente “para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos”, y el combustible cuestionado fue precisamente para camiones recolectores, es decir, el decreto incluye todo lo relativo a las actividades de recolección, para lo cual resulta necesario el consumo de combustible en las unidades recolectoras de desechos sólidos, por lo que lo incluimos como parte del monto cuestionado; además el Decreto señalado no deroga la ley del FODES, únicamente establece un techo de 15% para poder usar de los recursos del FODES 75%, que en este caso son \$272,598.84, considerando que la asignación del 75% FODES fue de \$1,817,325.58. Por tanto, la observación se mantiene.

#### **6. Conclusión de la auditoría de examen especial.**

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en infraestructura de la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, concluimos:

- a) Los ingresos son percibidos en apego a aspectos legales y técnicos, los cálculos realizados para los cobros de impuestos y tasas, son realizados en base a las tarifas establecidas, y todo ingreso es registrado en el sistema contable, oportunamente.
- b) En cuanto a los egresos, estos se realizaron en apego a la legalidad, pertinencia y fueron registrados oportunamente en el sistema contable, excepto lo detallado en los Hallazgos Nos. 1 y 2, del numeral 5 de este informe;



- c) Las obras de infraestructura ejecutadas, se realizaron en apego a aspectos de legalidad y técnicos.

## **7. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría**

### **A. Auditoría Interna**

Luego de analizar los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, se comprobó lo siguiente:

- a) Los documentos de auditoría y comunicaciones de resultados están apegados a lo que estipulan las Normas de Auditoría Interna del sector Gubernamental, emitidas en el año 2014;
- b) Las auditorías fueron realizadas en apego a los Planes de Trabajo de los años 2013, 2014 y 2015, los cuales fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República;
- c) Todos los informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna, fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República, específicamente a la Dirección de Auditoría Cuatro y Oficina Regional San Vicente;
- d) Los hallazgos realizados por el auditor interno están debidamente documentados, únicamente cuatro informes presentan observaciones;
- e) En los informes analizados existen recomendaciones y éstas abordan la causa, son viables y entendibles, además guardan relación de costo - beneficio y generan valor agregado;
- f) Las recomendaciones realizadas fueron comunicadas y atendidas por los funcionarios relacionados;
- g) No se encontró evidencia de que el Auditor Interno haya participado en la toma de decisiones administrativas y operativas de la municipalidad; y
- h) El Auditor Interno no ha cumplido con las 40 horas de capacitación continuada para los años 2013, 2014 y 2015, en ese período únicamente ha participado en dos eventos de capacitación, de 8 horas cada uno, que han sido impartidos por la Corte de Cuentas de la República, siendo estos: "Ley de la Corte de Cuentas como marco de referencia en la Fiscalización Administrativa y Jurisdiccional", en febrero de 2013; y "Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública", en agosto de 2013.

En el período sujeto a examen, la Unidad de Auditoría Interna, generó ocho informes de auditoría, con un total de cuatro hallazgos, de éstos, dos son aspectos irrelevantes de control interno y no se abordaron en nuestro examen, los otros dos se retomaron, evidenciando que fueron superados por la administración.

### **B. Firmas Privadas de Auditoría**

Luego de analizar los informes emitidos por Auditoría Externa, se comprobó lo siguiente:

- a) Se encuentra inscrita en el Registro de Firmas Privadas de la Corte de Cuentas de la República;
- b) Se encuentra inscrita y autorizada por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría; y
- c) Los informes emitidos por la Firmas Privadas de Auditoría, correspondiente al periodo auditado, fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República.

En lo referente a auditoría externa, durante el período auditado se contrataron los servicios de firmas privadas de auditoría, y generaron tres informes, con un total de cinco observaciones, las

cuales no fueron retomadas en nuestro examen, ya que en la fase de planificación evidenciamos que éstas fueron superadas.

**8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.**

El informe anterior, generado por la Corte de Cuentas de la República, está titulado "Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos e inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012", el cual contiene tres recomendaciones a las cuales se les realizó seguimiento, comprobando que todas fueron cumplidas por la administración.

**9. Párrafo aclaratorio**

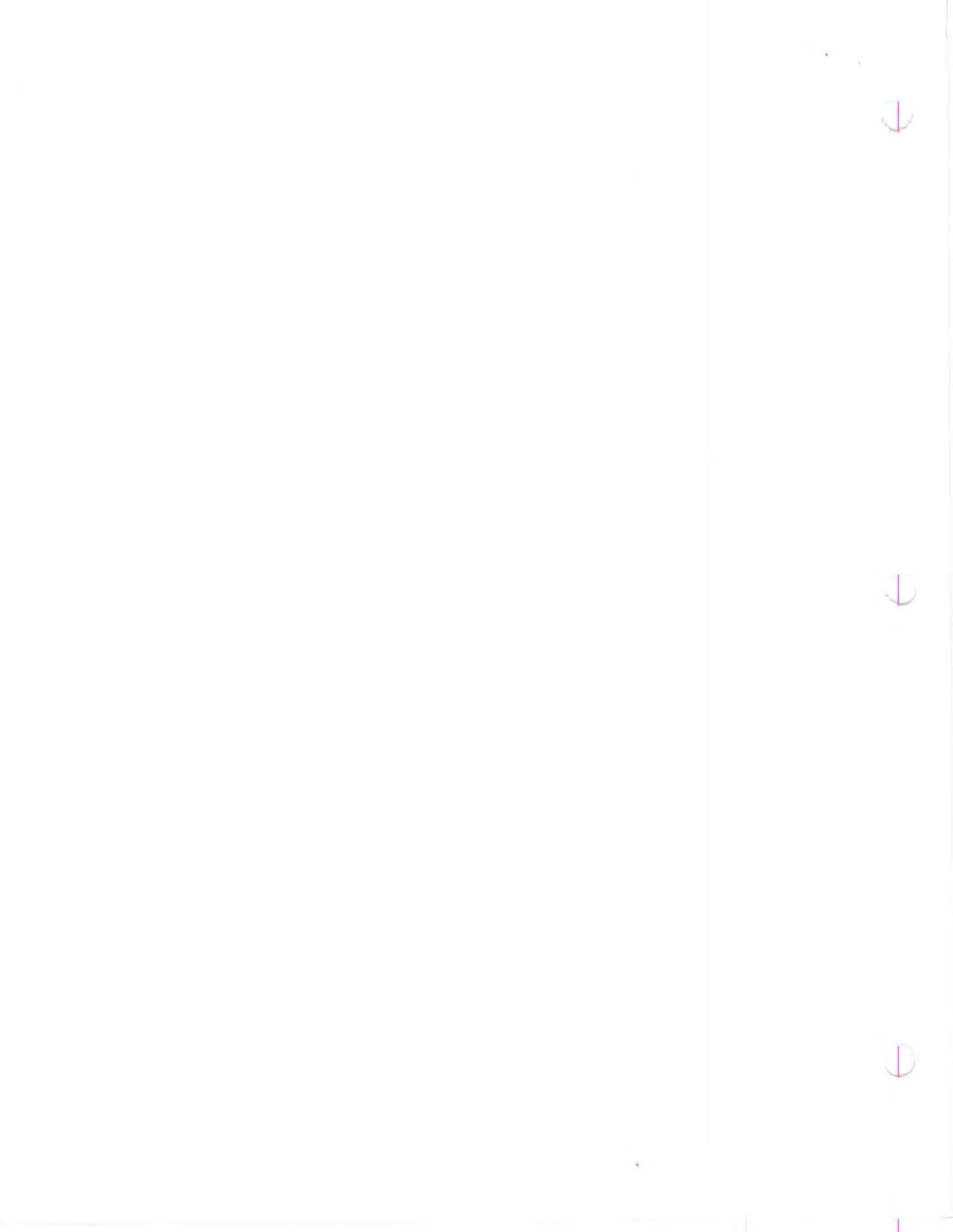
Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, e Inversiones en infraestructura de la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal 2012-2015, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 16 de mayo de 2018.

**DIOS UNION LIBERTAD**



*[Handwritten Signature]*  
**Director Regional San Vicente**





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Acta de Lectura Número 24, Borrador de Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, e Inversión en Infraestructura de la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015.

En la sede de la Corte de Cuentas de la República, Dirección Regional San Vicente, a las nueve horas con treinta minutos, del día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al Borrador de Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, e Inversión en Infraestructura de la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015; en presencia de los miembros del Concejo Municipal: Rosa Guadalupe Serrano de Martínez, Alcaldesa Municipal; Mario Roberto Orellana Benavides, Síndico Municipal; Numa Pompilio López Rivas, Primer Regidor Propietario; Sandra Guadalupe Milla de Pichinte, Segunda Regidora Propietaria; Manuel José Arce Hernández, Cuarto Regidor Propietario, representado por María Isabel Rivera Castillo según poder General Judicial; Ernesto Antonio Flores Ramos, Quinto Regidor Propietario, representado por Daniel Mena Escobar, según Poder General Judicial; Orlando Torres Torres, Sexto Regidor Propietario; German Moisés Argueta, Séptimo Regidor Propietario; Miguel Ricardo Domínguez Navarrete, Octavo Regidor Propietario; y Felícita Maura Peña de Ábrego, conocida por Maura Elizabeth Peña, Novena Regidora Propietaria, representada por Edgar Antonio Hernández Castro, según Escrito Notariado; quienes fueron convocados mediante nota REF-DRSV-261/2017, de fecha 3 de noviembre de 2017. No se hicieron Presentes, a pesar de haber sido convocados: Alma Caridad Saca Espinoza, Tercera Regidora Propietaria; y Alex Alonso Cruz Castillo, Décimo Regidor Propietario; Estuvieron presentes por la Corte de Cuentas: Mauricio Antonio Campos Matas, Subdirector Regional San Vicente; Maricruz Méndez de Rivera, Auditora; y Estanislao Alberto Hércules López, Jefe de Equipo; procedieron los últimos a dar lectura al Borrador de Informe, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

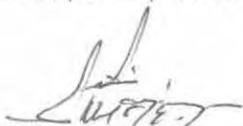
La presente acta únicamente constituye evidencia de que los convocados a la lectura del borrador de informe, estuvieron presentes en el acto. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta en su lugar de origen, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, la cual se firma de conformidad.

POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

  
Rosa Guadalupe Serrano de Martínez,  
Alcaldesa Municipal

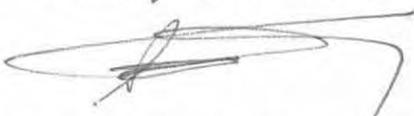
  
Mario Roberto Orellana Benavides,  
Síndico Municipal

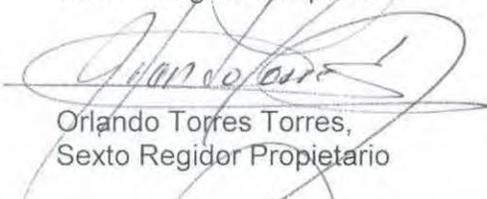
Acta de Lectura Número 24, Borrador de Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, e Inversión en Infraestructura de la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015.

  
Numa Pompilio López Rivas,  
Primer Regidor Propietario

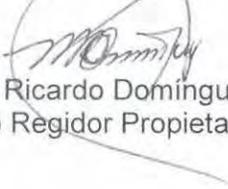
  
Sandra Guadalupe Milla de Pichinte,  
Segunda Regidora Propietaria

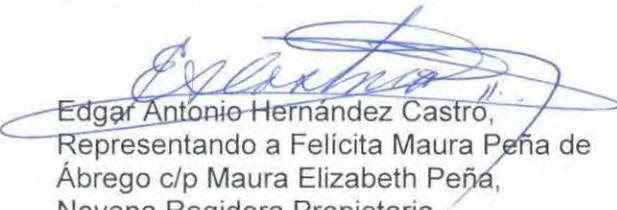
  
María Isabel Rivera Castillo, Representando  
a Manuel José Arce Hernández,  
Cuarto Regidor Propietario

  
Daniel Mena Escobar, Representando a  
Ernesto Antonio Flores Ramos,  
Quinto Regidor Propietario

  
Orlando Torres Torres,  
Sexto Regidor Propietario

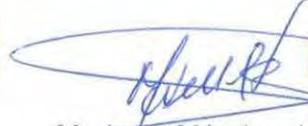
  
German Moisés Argueta,  
Séptimo Regidor Propietario

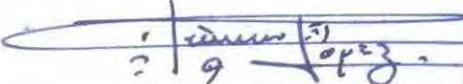
  
Miguel Ricardo Domínguez Navarrete,  
Octavo Regidor Propietario

  
Edgar Antonio Hernández Castro,  
Representando a Felicitá Maura Peña de  
Ábrego c/p Maura Elizabeth Peña,  
Novena Regidora Propietaria

POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

  
Mauricio Antonio Campos Matas,  
Subdirector Regional, San Vicente

  
Maricruz Méndez de Rivera,  
Auditora

  
Estanislao Alberto Hércules López,  
Jefe de Equipo

